

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
**Radicado:** 2022-00006-00.  
**Demandante:** ANDRES GREGORIO FERREIRA GUTIERREZ.  
**Demandado:** HUMBERTO PARIATANTA FERNANDEZ.

Se procederá a decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto, atendiendo las siguientes,

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

En vista de que por error involuntario se indicó en el proveído que admitió la reforma de la demanda, de fecha 01 de julio de 2022, en el numeral tercero, se ordenó CORRER traslado de la reforma a las sociedades demandadas por el término de veinte (20) días. (arts 93 y 369 C.G.P.), y atendiendo que en el presente procesos no hay sociedades demandadas a las que se le haya que correr traslado, el Despacho procede a revocar el numeral 3º de dicho proveído, a efectos de evitar confusiones procesales en el presente tramite.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SANEAR** el numeral 3 del auto de fecha 01 de julio de 2022, dejándolo sin efectos de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA** que el apoderado de la parte actora, descurre el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el DR. HARBY ASLAM RODRÍGUEZ ORTÍZ, apoderado del señor HUMBERTO PARIATANTA FERNANDEZ, mediante escrito del 11 de enero de 2023, dentro del término.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las **10:00** a.m. del día **23** del mes de **MARZO** del año **2023**, para que tenga lugar la audiencia a que se refiere el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se convoca a las partes para que concurran a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados a la audiencia acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo antes citado.

Se advierte que la audiencia iniciará al primer minuto de la hora señalada de conformidad al numeral 1º del artículo 107 del C.G.P. Por tanto, las partes, apoderados, y todos aquellos que estén obligados a comparecer a esta audiencia deben hacerse presentes con 15 minutos de antelación a la hora señalada, en la secretaría del juzgado.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión<sup>1</sup>, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7º de la ley 2213 de 2022<sup>2</sup>).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso<sup>3</sup> para el buen desarrollo de la misma<sup>4</sup>.

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias, por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia<sup>5</sup>.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación

---

<sup>1</sup> Inc 2º art 7 de La ley 2213 del año 2022.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 7. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas, la práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

<sup>3</sup> Artículo 364 del C.G.P.

<sup>4</sup> Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 de la ley 2213 del año 2022 Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

<sup>5</sup> Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10- 000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.

judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1º parágrafo 1 de la ley 2213 del año 2022<sup>6</sup>.

**ADVERTIR** al Alcalde Municipal, a la Personería Municipal de Arauca y demás autoridades públicas, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 2º de la ley 2213 del año 2022<sup>7</sup>. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

**CUARTO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos<sup>8</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>9</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

---

<sup>6</sup> PARÁGRAFO 1º. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

<sup>7</sup> PARÁGRAFO 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio. 2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

10 Circulares 003 y 005 del 2021.

11 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

12 Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

<sup>8</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>9</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

**JUEZ  
A.I. N° 38.**

*Revisó: K.A.R.J.  
Proyectó: G.D.C.P.*

**Firmado Por:  
Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24696ac979f078b561446564e9957f6b0eeb750a5b8e6b83f7c74bfdcd2b0314**

Documento generado en 20/02/2023 04:45:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**